

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día uno de noviembre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas y once minutos del día quince de octubre de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Solicitud de acuerdos de nombramiento consulares/diplomáticos del siguiente personal que labora en el servicio exterior con las siguientes especificaciones:

1) Acuerdo de nombramiento, 2) Currículos, 3) fecha de nombramiento, 4) funciones que han desempeñado a la fecha, 5) Aportes laborales desde que fueron contratados a la fecha. - Francisco Ítalo Aguilar Navas - Eloisa Mariell Estévez Sandoval - Adán Rosales Interiano.”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad en lo referente al requerimiento efectuado, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En la solicitud en referencia se requiere detalle de acuerdos de nombramiento consulares/diplomáticos del siguiente personal que labora en el servicio exterior con las siguientes especificaciones: 1) Acuerdo de nombramiento, 2) Currículos, 3) fecha de nombramiento, 4) funciones que han desempeñado a la fecha, 5) Aportes laborales desde que fueron contratados a la fecha. - Francisco Ítalo Aguilar Navas - Eloisa

